



DELITOS AMBIENTALES EN EL SECTOR PESQUERO



SPDA

+ Responsabilidad Penal

- Por lo general, varios de los delitos ambientales son delitos de **riesgo o de peligro**, que no requieren que se configure una lesión. ¿Y hay delitos ambientales de mera actividad?
- La responsabilidad civil derivada del delito no busca **castigar** el delito, sino **remediar** e indemnizar el daño ambiental.



+ Responsabilidad Penal

- Mediante Ley N° 29263 se incorpora al Código Penal, los Delitos de Contaminación, contra los Recursos Naturales y de Responsabilidad Funcional.
- **Actores intervinientes en el proceso penal:** los inspectores, la Policía, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (o de Prevención del Delito), la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales y el Poder Judicial.
- Antes del pronunciamiento del Fiscal, la autoridad ambiental que ejerza las funciones de **fiscalización ambiental** debe emitir un **informe fundamentado**.



Contenido del Informe + Fundamentado

- Antecedentes de los hechos materia de investigación.
- Base legal aplicable al caso analizado.
- Competencia de la autoridad de fiscalización.
- Identificación de las obligaciones ambientales incumplidas por el administrado.
- Información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la EFA y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal.
- Conclusiones



+ Código Penal

Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, **provoque o realice** descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que **cause o pueda causar** perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro años ni mayor de seis años**.



+ Código Penal

Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que **pueda perjudicar** gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de cuatro años**.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

.



+ Código Penal

Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, **altera el ambiente natural** o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la **construcción de obras** o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multas.



Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas



Delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que **extrae** especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son **prohibidas o vedadas**, o **captura** especies o las **procesa** sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o ~~utiliza explosivos~~, o **embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia**, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años**.

¿Y los astilleros?

Artículo 308-B.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre



Delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años**, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Sin un permiso, licencia o certificado válido.
- En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

- *Artículo modificado en el 2015 por el DL 1237.*

Agravantes

Artículo 309.- Formas agravadas



Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena será **no menor de cuatro años ni mayor de siete años** cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, provienen de un ANP de **nivel nacional** o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre.
- Cuando provienen de territorios de comunidades nativas o campesinas; o, de Reservas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial.
- Cuando es un funcionario que omitiendo funciones autoriza o permite la realización del delito o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
- Mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas.
- **Pertenencia a una organización criminal (hasta 20 años)**
- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos.

Responsabilidad funcional e información falsa



Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El **funcionario público** que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, **autoriza el otorgamiento**, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro años** ni mayor de **siete años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El **servidor público** que **se pronuncia favorablemente** en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro años** ni mayor de **siete años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.



Jerarquía de reparación de daños ambientales



Fuente: Elaboración propia



Valoración del daño ambiental en la vía penal

- La Para cuantificar un daño, previamente hay que identificarlo.
- ¿Qué es la valorización económica?
- ¿Qué y cuáles son los servicios ecosistémicos? Provisión, regulación y culturales.
- Metodologías de valorización económica del daño.
- Daño emergente (pérdida o disminución del valor) / Lucro cesante (ganancias dejadas de percibir)
- **Valor de daño ambiental (VD) = Valor del recurso extraído (VE) + Valor de la reparación (VR) + Valor de pérdida de servicios ecosistémicos (VS).**

+ Modelo de reparación del daño en la vía penal

- En enero de 2019, el Poder Judicial de Ecuador, confirmó (vía casación), la condena contra los 20 tripulantes de la embarcación china Fu Yuan Yu Leng, por el delito de tenencia y transporte de especies protegidas.
- Además de las multas personales, ordenó al pago de 5.9 millones de dólares por concepto de reparación civil, para la conservación de Galápagos.
- Asimismo, ordenó el decomiso penal de la embarcación para beneficio de la población de Galápagos. En caso de ser rematada, el valor de la venta llegará al Parque Nacional Galápagos.



Ley que endurece penas contra el crimen organizado

Miércoles 18 de enero de 2023 /  **El Peruano**

CONGRESO DE
LA REPUBLICA

LEY Nº 31673

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622,
CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR
LA PESCA ARTESANAL
Y CAPTURAS INCIDENTALES**

Artículo único. Modificación del artículo 308-B de la Ley 31622

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

- La Ley 31622 sanciona con hasta 20 años de prisión a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal transnacional de especies acuáticas.
- Tras aprobarse la Ley 31622, existió gran preocupación en la comunidad pesquera por considerar que esta criminalizaba a los pescadores artesanales.
- Por ello, la Ley 31673 realiza ajustes el artículo 308-B del Código Penal, y excluye del tipo penal a la captura incidental y a los armadores que están en proceso de formalización.
- En el dictamen de la Ley General de Pesca está pendiente incluir una DC en la que se dé un plazo al Produce para que apruebe criterios para definir y delimitar la pesca incidental, por pesquería, para asegurar la correcta aplicación del tipo penal.
- Urge la aprobación de una norma que facilite la emisión de permisos de pesca definitivos.

Se endurecen las penas contra la pesca con explosivos

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622, CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR LA PESCA ARTESANAL Y CAPTURAS INCIDENTALES

Artículo único. Modificación del artículo 308-B de la Ley 31622

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes”.

- La primera pena efectiva en el país se dio en el 2010 por pesca con explosivos.
- La Ley 31673 excluye del artículo 308-B (delito de extracción ilegal de especies) la mención al uso de explosivos en la extracción de recursos.
- Antes la pena era de hasta 5 años, y aplicaba la terminación anticipada. Ahora la pena es de 7 años, como agravante.

Modificaciones a la Ley General de Pesca

Proyecto de Ley N° 2236/2021-CR

  **NORMA YARROW LUMBRERAS**
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Congresista de la República **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE GARANTIZA LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 20, 33 y 44 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, así como incorporar los artículos 9-A y 12-A a este cuerpo normativo, a fin de asegurar la sostenibilidad de las pesquerías en el largo plazo y la seguridad alimentaria.



Proyecto de Ley N° 3232/2022-CR

  **GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ**
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE IMPULSA LA PRESERVACION DE LA PESCA TRADICIONAL DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARITIMAS PERUANAS

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

"LEY QUE IMPULSA LA PRESERVACION DE LA PESCA TRADICIONAL DENTRO DE LAS 5 MILLAS MARITIMAS PERUANAS"



- El Congreso ha aprobado por unanimidad el proyecto de actualización de la Ley General de Pesca
- Prohíbe la pesca con todo tipo de redes de cerco dentro de las primeras 3 millas, con excepción de aquellas que sean operadas única y directamente mediante el empleo de la fuerza manual, sin ningún sistema mecanizado.
- Dispone que dentro de la primera milla marina solo deberán emplearse artes y métodos altamente selectivos y amigables con el ecosistema marino.
- Se establece un tipo máximo de reducción de descuentos por multas pesqueras sea de 40 % del valor de la multa.
- Se distingue a la pesca artesanal de la pesca de menor escala
- Se le da un reconocimiento a la pesca ancestral.

Delito de construcción ilegal de embarcaciones



- El Decreto Legislativo 1393, Ley de Interdicción de la Pesca Ilegal, dispuso que la construcción ilegal de embarcaciones está sujeta a actividades de interdicción, pero al no ser un delito, no se han realizado acciones de interdicción.
- Los congresistas Ventura y Jerí han presentado proyectos de ley para incorporar al Código Penal el Delito de Actos Preparatorios de la Pesca ilegal.
- Los astilleros ilegales son importantes, ya que las embarcaciones tienen que pasar periódicamente por procesos de mantenimiento y reparación. Por lo tanto, la aprobación de este proyecto de ley es importante, pero también lo es, promover un proceso de formalización de los astilleros.

Plantas de procesamiento ilegal





Gracias

Percy Grandez

Programa “Gobernanza Marina”

pgrandez@spda.org.pe

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

www.spda.org.pe | (511) 612 4700 | info@spda.org.pe

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima - Perú



SPDA